

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La competencia para la resolución del Recurso de Alzada corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, según establecen los artículos 36.i y 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: En fecha 12 de julio de 2002, fue dictado acuerdo de iniciación del expediente sancionador GOS-301, por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil, perteneciente al puesto de Valdefuentes.

Tercero: En el citado acuerdo de iniciación se hace constar como hecho denunciado el traslado de 17 bovinos careciendo de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria. El interesado en fecha 9 de agosto de 2002 manifiesta no estar de acuerdo con el hecho denunciado pues en ningún momento transportaban animales de la especie bovina.

El Instructor del expediente acuerda abrir un periodo probatorio por un plazo máximo de treinta días y solicita informe ratificador de los hechos constatados en la denuncia de los agentes denunciados.

En fecha 24 de enero de 2003, se recibe informe de la Guardia Civil de Valdefuentes en el que se pone de manifiesto que por error se hizo constar que el traslado sin Guía de Origen y Sanidad Pecuaria era de 17 animales de la especie bovina cuando en realidad se transportaba una partida de 50 aves de raza Bruillers.

En fecha 8 de mayo de 2003, la instructora del expediente sancionador GOS-301 ha dictado propuesta de resolución en la que se hace constar unos hechos distintos a los constatados en el acuerdo de iniciación, concretamente, trasladar 50 aves con Guía de Origen y Sanidad Pecuaria caducada.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 1990, "Resulta pues, indudable que en el expediente sancionador deben concretarse los hechos imputados con el fin de que el interesado pueda desarrollar en el mismo su defensa... continúa diciendo... la Administración no queda vinculada por la calificación de la infracción efectuada en el pliego de cargos, la cual puede verse alterada como consecuencia del resultado de la tramitación posterior del expediente, lo que no

pudo hacer aquélla es imponer una sanción por unos hechos que no aparecen en el pliego de cargos..."

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

## RESUELVE

Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por Huevos Arahál, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 14 de julio de 2003, por la que se impone una sanción de ciento cincuenta euros (150 €) a "Huevos Capi, S.L.", y anular la misma en todos sus extremos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente según lo establecido en el artículo 8.2. b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. Mérida, 9 de octubre de 2003. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

## *ANUNCIO de 19 de enero de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitado en la provincia de Badajoz.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 19 de enero de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## ANEXO

**EXPEDIENTE: 075/03-M****DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****ASUNTO: MONTES.** Expediente Sancionador por Infracción Administrativa Art. 66.2 apart. 12, 18 y 24 de la Ley 8/98de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura (DOE 86, de 28 de julio).**DENUNCIADO: AGROGANADERA FRONTELA S.L. D.N.I.: B-06245377****ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TRAVESÍA DE PAREJO, Nº 25****LOCALIDAD: MERIDA****PROVINCIA: BADAJOZ****HECHOS: ALAMBRAR FINCA COGIDA A CATORCE ENCINAS CON CLAVOS DE ACERO O ENROLLADAS EN LAS MISMAS OCACIONANDO DAÑOS A LA CORTEZA, EN LA FINCA "LA GABRIELILLA" DEL TERMINO MUNICIPAL DE ESPARRAGALEJO****SANCIÓN: 600 Euros****ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE****INSTRUCTOR: MANUEL MARCELO CALLE VICENTE****SECRETARIO: HERMINIA MORAL ALGABA****RECURSOS QUE PROCEDEN:** EL denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO***ANUNCIO de 14 de noviembre de 2003, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, nº 10148-00.*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Granitos de Los Pedroches, S.A., con CIF: A14024285, y con domicilio en Ctra. de Canaleja, s/n. de Pozoblanco (Córdoba), ha sido solicitado un Permiso de Investigación, que a continuación se relaciona, con expresión número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

Nº 10148-00, "Fuente de Los Helechos", 2 Cuadrículas Mineras, Torreorgaz y Torrequemada (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

Nº	VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1		PE	W 6° 15' 0"	N 39° 20' 0"
2		PE	W 6° 14' 20"	N 39° 20' 0"
3		PE	W 6° 14' 20"	N 39° 19' 40"
4		PE	W 6° 15' 0"	N 39° 19' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura".

Cáceres, a 14 de noviembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

*ANUNCIO de 19 de enero de 2004, de acuerdo de admisión a depósito de Estatutos de la organización Asociación Extremeña de Empresarios Floristas. Expte.: CA/180.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del derecho de asociación sindical ("Boletín Oficial del Estado" número 101, del 28), se hace público:

Que el día 8 de enero de 2004, fueron depositados, acta de constitución y los Estatutos, de la entidad denominada Asociación Extremeña de Empresarios Floristas, a la que correspondió el expediente de depósito número CA/180, domiciliada en la calle